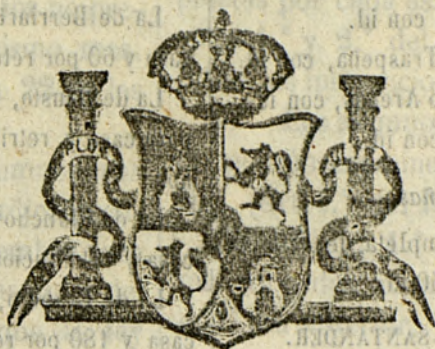


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.	
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.	
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 224.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

bre á la eleccion para la renovacion de la mitad de los Diputados de que se componen las Diputaciones provinciales, conforme á lo que disponen los articulos 23 y 33 de la ley provincial reformada de 20 de Agosto de 1870, los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en los distritos electorales que á continuacion se expresa se presentarán en este Gobierno, ó en su defecto persona competentemente autorizada para ello, á recoger las cédulas talonarias, á no ser que prefieran determinar por medio de oficio el número de aquellas que necesitan, á fin de ser repartidas á los electores diez dias antes de verificarse la eleccion, conforme á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley electoral.

Burgos 13 de Agosto de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Relacion de los distritos electorales que se citan.

- Burgos.
- Briviesca.
- Huerta de Rey.
- Santivañez Zarzaguda.

- Sedano.
- Roa.
- Melgar de Fernamental.
- Fuentecen.
- Oña.
- Lerma.
- Salas de los Infantes.
- Belorado.
- Aranda de Duero.
- Soncillo.
- Poza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 25 del mes pasado me dice lo que sigue:

«Algunos Alcaldes de esa provincia han descuidado el hacer á su debido tiempo la rectificacion de las listas electorales para la eleccion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, segun está mandado en los articulos 22 y siguientes de la ley electoral de 1870, que es la vigente, con las modificaciones que en ella introdujo la ley de 16 de Diciembre de 1876. Y aun cuando en rigor semejante falta no

vicie en nada la validez de las listas, porque todo elector con arreglo al artículo 24 tiene en todos los dias del año la facultad de verlas por si mismo para reclamar su inclusion, y todo vecino tiene tambien con arreglo al artículo 27 la facultad de pedir la inclusion de electores que falten ó la exclusion de los indebidamente incluidos como tales, S. M. el Rey (q. D. g.) enterado de lo acaecido se ha servido disponer: que V. S. amoneste á los Alcaldes que hayan incurrido en aquel descuido, y que á la vez recuerde á todos el precepto del art. 18 relativo á la renovacion de los libros talonarios y el del segundo párrafo del 31 relativo á la distribucion de las cédulas electorales.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma se cumpla en todas sus partes cuanto se ordena en la mencionada Real orden.

Burgos 13 de Agosto de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Debiendo procederse en la primera quincena del próximo mes de Setiem-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE AGOSTO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 21 y 22 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Hilario Morquecho.	Burgos	Tierras	Benefic	647	Valluércanes	7 21Agto.	761	1872-75-3
Buenavent. Valderrama	Sta. M.ª Rivarredonda	"	Clero..	5705	Sta. M.ª Rivarredonda	12 22	675,58	6.º-799
Nicanor del Rio	Villatoro	"	"	5896	Villatoro	" "	165,58	"-800
Lorenzo Barga	Bañuelos de Bureba	"	"	4058	Bañuelos	" "	121,25	"-801

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 12 de Agosto de 1878.—Ignacio Vizcaino.

COMISION AUXILIAR
DEL CAMINO DE BERCEDO.

Debiendo proveerse por esta Comision una plaza de peon caminero para el servicio de la carretera que está á su cargo, dotada con el haber diario de una peseta y cincuenta céntimos, los aspirantes, que deben ser licenciados del ejército con buena nota, y cuya edad no debe exceder de cuarenta años, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision, Paseo de la Isla, núm. 19, cuarto bajo, dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

A dichas solicitudes acompañará la licencia del servicio militar, la partida de bautismo del interesado y certificados de su buena conducta, expedidos por el Alcalde y Juez municipal del pueblo en donde haya tenido su residencia en los dos últimos años.

Burgos 15 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Presidente, Federico Ter-
rer y Galvez.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real órden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental incompleta de Barrio Busto, dotada con 60 fanegas de trigo y casa, pagadas de fondos municipales.

La de Urarte, con 35 id.

La de Bergarzo, con 46 id.

La de Berrosteguieta, con 25 id.

De niñas.

La elemental completa del Villar, con 456'25 pesetas y casa.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La plaza de sustituto de la elemental completa del barrio de Vega, dotada con 825 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Gumiel de Izan, con 825 id., casa y retribuciones.

La del barrio de Villatoro, con 625 id.

La de Villimar, con 562'50 id.
La incompleta de Ahedillo, con 250 id.

La de Quintanilla las Viñas, con id.

La de Riosequillo, con id.

La de Rebolledo Traspeña, con id.

La de Villagonzalo Arenas, con id.

La de Obarenes, con id.

De niñas.

La elemental completa de Villalva de Duero, con 416'50 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Santa Lucía de la Carrera, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de obrapia y municipales.

La de San Miguel de Luena, con id.

La de Azoños y Mahoño, con 625 id., de municipales.

La de Parbayon, con id.

La incompleta de Rioseco, con 250 idem.

La de Nantes, con 200 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de la Union, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de San Cebrian de Mazote, con 625 id.

La de Rodulana, con id.

La incompleta de Matilla de los Caños, con 412 id.

La sustitucion de la de Velliza, con 412'50 id. y retribuciones.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental superior de Balmaseda, con 1075 pesetas, 100 para casa y 250 por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Una elemental completa de Bilbao, con 1375 pesetas, casa y 275 por retribuciones.

Otra id. de id., con 1375 pesetas, 375 por casa y 308'25 por retribuciones.

La de Guecho, con 1250 pesetas, 125 para casa y 375 por retribuciones.

La de Bermeo, con 1100 pesetas, 157'50 para casa y 50 por retribuciones.

La de Durango, con 1100 pesetas, 158 para casa y 250 por retribuciones.

Otra id. de id., con id.

La de Lequeitio, con 1100 pesetas, 125 para casa y 275 por retribuciones, de municipales y fundacion.

La de Arcentales, con 825 pesetas, casa y 175 por retribuciones.

La de Arteaga, con 825 pesetas,

casa y retribuciones de los alumnos, de municipales.

La de Begoña, con 825 pesetas, 565 para casa y 206'25 por retribuciones.

La de Berriartua, con 825 pesetas, casa y 60 por retribuciones.

La de Deusto, con 825 pesetas, 150 para casa y retribuciones de los alumnos.

La de Elanchove, con 825 pesetas, casa y retribuciones de los alumnos.

La de Erandio, con 825 pesetas y casa y 180 por retribuciones.

La de Ermua, con 825 pesetas, 60 para casa y 78 por retribuciones, de fondos municipales y fundacion.

La de Galdácano, con 825 pesetas, 80 para casa y retribuciones de los alumnos, de municipales.

La de Gordejuela (casco), con 825 pesetas y casa y 175 por retribuciones.

La de Jemein, con 825 pesetas, 82'50 para casa y retribuciones de los alumnos.

La de Lunó, con 825 pesetas y casa y retribuciones de los alumnos.

La de Ochandiano, con 825 pesetas y casa y 75 por retribuciones.

La de Ondárroa, con 825 pesetas y casa y 175 por retribuciones.

La de Plencia, con 825 pesetas, 82'50 para casa y 115 por retribuciones.

La de Yurreta, con 825 pesetas y casa y 100 por retribuciones, de municipales y fundacion.

La de Ajauquiz, con 625 pesetas y casa y retribuciones de los alumnos, de municipales.

La de Arrazua, con 625 pesetas, 80 para casa y retribuciones de los alumnos.

La de Carranza (Latejera) con 625 pesetas y casa y 125 por retribuciones.

La de Cortezubi, con 625 pesetas y retribuciones de los alumnos.

La de Torna, con 625 pesetas y casa y retribuciones de los alumnos.

La de Lemona, con 625 pesetas, 125 para casa y retribuciones de los alumnos.

La de Lezama, con 625 pesetas y casa y retribuciones de los alumnos.

La de Mañaria, con 625 pesetas y casa y retribuciones de los alumnos.

La Auxiliar de la práctica Normal de Bilbao, con 812'25 pesetas, de provinciales.

La elemental completa de Galdames, con 275 pesetas y 25 por retribuciones, de municipales.

Una de las de párvulos de Bilbao, con 1650 pesetas y casa.

De niñas.

La elemental completa de Bermeo,

con 735'75 pesetas y casa y 50 por retribuciones, de municipales.

La de Durango, con 735'75 pesetas, 138 para casa y 200 por retribuciones.

La de Amoravieta, con 750 pesetas y 157'50 para casa.

La de Arteaga, con 550 pesetas y casa y 75 por retribuciones.

La de Ermua, con 550 pesetas, 50 para casa y 40 por retribuciones.

La de Galdácano, con 550 pesetas y casa y retribuciones de las alumnas.

La de Gordejuela (Izazagoria), con 550 id. y casa, de fundacion.

La de Mungura (villa), con 550 pesetas, 125 para casa y 75 por retribuciones, de municipales.

La de Lezama, con 416'50 pesetas, 50 para casa y retribuciones de las alumnas.

La elemental incompleta de Begoña, con 270 pesetas y casa y 175 por retribuciones.

La de Torna, con 150 pesetas y casa y retribuciones de las alumnas.

La de Galdames, con 275 pesetas y casa y retribuciones de las alumnas.

Mixtas de niños y niñas.

La elemental completa de Sopuerta, con 1568'75 pesetas y casa, de fundacion.

La de Arbacegui, con 825 pesetas y casa y retribuciones de los alumnos, de municipales. — (El que obtenga esta escuela solo disfrutará 700 pesetas, casa y retribuciones mientras viva el Maestro jubilado).

La de Arrancudiaga, con 625 pesetas y casa y 125 por retribuciones.

La de Lemoniz, con 625 pesetas, 60 para casa y 125 por retribuciones.

La incompleta de Ibarri, con 625 pesetas, 75 para casa y retribuciones de los alumnos.

La de Gorocica, con 325 pesetas y casa y 250 por retribuciones.

La de Tica, con 275 pesetas y casa y retribuciones de los alumnos.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 2 de Agosto de 1878.—
El Rector, Dr. José M. Frias.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Exámenes y matrículas.

1.º La época de los exámenes extraordinarios empezará el día 1.º de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y los no presentados en los ordinarios, concluyendo el 30 del mismo mes. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y regla 22 de las instrucciones de 15 de Agosto siguiente).

2.º La época de las oposiciones para designar los alumnos mas distinguidos que hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claústro acuerde empezará el 16 de Setiembre para todos aquellos que, habiéndolo solicitado en debida forma antes del 15 del mismo Setiembre, reunan todos los requisitos que la ley exige. (Art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 33 de las instrucciones ya citadas).

3.º Determinado por la ley que las calificaciones en los exámenes sean las de Sobresaliente, Notablemente aprovechado, Bueno, Aprobado y Suspenso, los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios, celebrados en el mes de Junio último en este Establecimiento, y deseen mejorar de nota podrán examinarse de nuevo, si lo solicitaren en los últimos 15 días del corriente mes. (Decreto de 14 de Mayo de 1875).

4.º Los estudios en el curso de 1878 á 1879 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar doméstico. Son *Establecimientos públicos* de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son *Establecimientos privados* de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares. Se entiende por *enseñanza doméstica* la que reciben los alumnos en la casa donde habitan no siendo de pension, por la cual se entiende aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia. (Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 8.º del decreto de 29 de Julio de 1874).

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos públicos, se dividirá su matrícula para el curso de 1878 á 1879 en *ordinaria* que comprende el período que media desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta las 12 de la noche del día 30 del mismo, y en *extraordinaria* que comprende el período que media desde el día 1.º hasta las 12 de la noche del 31 de Octubre, quedando cerrados todos los registros el último día referido. (Real decreto de 6 de Julio de 1877).

5.º Los que pretendan empezar en este Instituto la 2.ª enseñanza, ó procedan de otros Establecimientos, harán su solicitud en papel del sello undécimo, dirigida al Sr. Director, pidiendo los primeros el examen de las materias de instruccion primaria, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, que son las comprendidas en la primera enseñanza elemental, y acompañando los segundos una certificacion de haber sido aprobados en el examen de ingreso y en las demás asignaturas que hayan estudiado, expedida por el Secretario de la escuela de donde procedan.

6.º El alumno que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse y tachando en la lista que comprende los estudios de la 2.ª enseñanza todas las asignaturas que ya tenga anteriormente aprobadas.

El precio de esta papeleta es el de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos de impuesto de guerra de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud. (Regla 5.ª de las instrucciones citadas).

7.º La matrícula, sea *ordinaria* ó *extraordinaria*, se hará por medio de cédulas de inscripcion, que se facilitarán en la Secretaría, satisfaciendo en metálico 2 pesetas 50 céntimos por cada una. (Artículo 3.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

8.º Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse las inscripciones respectivas, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de 2.ª enseñanza si la matrícula es ordinaria, y mediante el pago de 16 pesetas por cada asignatura si la matrícula es extraordinaria. (Artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 9.ª de las instrucciones citadas).

9.º Los alumnos que se inscriban en la matrícula extraordinaria no podrán examinarse hasta la época de los exámenes extraordinarios. (Art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

10. El día 1.º de Octubre de 1878 caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso de 1877 á 1878, que acaba en el día anterior; y en su virtud, los alumnos que en esa fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitan nuevas matrículas para el curso siguiente. Todas las matrículas y papeletas de examen del curso actual solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

11. Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego, en debida forma, de esta Direccion tantas *matrículas de honor* como premios hayan obtenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos ni aun por la inscripcion que se les facilitará tambien gratuitamente. (Regla 8.ª de las instrucciones citadas).

12. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán con sujecion á las prescripciones siguientes:

Las matrículas en las asignaturas de Latin y Castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la de Retórica y Poética, y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La de Geografía deberá preceder á las de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría, y esta á las de Física y Química, Historia natural, Fisiología é Higiene y Agricultura elemental.

En virtud de estas disposiciones, y para terminar con el debido aprovechamiento la segunda enseñanza, pueden formarse los grupos de asignaturas compatibles, en esta forma:

Año 1.º... { Latin y Castellano.—1.º curso.
Geografía.

Año 2.º... { Latin y Castellano.—2.º curso.
Historia universal.

Año 3.º... { Retórica y Poética.
Historia de España.
Aritmética y Algebra.

Año 4.º... { Psicología, Lógica y Filosofía moral.
Geometría y Trigonometría.

Año 5.º... { Física y Nociones de Química.
Historia natural.
Fisiología é Higiene.
Agricultura elemental.

13. La matrícula estará abierta todos los días antes designados excepto los festivos, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

14. Los ejercicios para el grado de Bachiller se harán mediante inscripciones análogas á las de la matrícula, en las que se comprenderá el extracto de los estudios y antecedentes de carrera del respectivo interesado. Estas inscripciones darán derecho á la repetición de cada uno de los ejercicios del grado en el caso de *suspension*; pero, repetida *esta* en un mismo ejercicio, quedará nula la inscripcion, necesitándose otra para nuevos actos. (Art. 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

15. Los ejercicios de que habla el artículo anterior no podrán celebrarse en distinto Establecimiento, debiendo cada alumno empezarlos y concluirlos en uno mismo. Entre los aspirantes á grados en cada época serán preferidos para el orden de los ejercicios los que tuvieren mejores calificaciones en sus hojas de estudios. (Art. 10 del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

Burgos 9 de Agosto de 1878. = El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero último por el cual se dignó S. M. el Rey (q. D. g.) conceder títulos profesionales libres de derechos á los alumnos que mas se distinguen en los Establecimientos públicos de enseñanza se abre un concurso especial en esta Escuela bajo las condiciones siguientes:

1.º Tendrán opción á los títulos académicos y profesionales con exención de derechos los alumnos que practiquen en este curso académico los ejercicios del grado ó del examen de carrera con nota de Sobresaliente y los que los hayan practicado con igual censura en los dos años últimos.

2.º Por cada quince alumnos ó fracción de quince que estén adornados de los requisitos necesarios se concederá un título libre de derechos.

3.º Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría de este Establecimiento dirigidas al Director de la Escuela antes del 3 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 9 de Agosto de 1878.—El Director, Bernardino Velasco.

En el mes de Setiembre próximo tendrán lugar los exámenes de asignaturas segun está prevenido en la legislación vigente. Los que deseen su admision lo solicitarán antes del dia 1.º de Setiembre por medio de hojas impresas que se les facilitarán en la Secretaría de esta Escuela. Tienen derecho á ser examinados en esta época los matriculados que quedaron suspensos en los ordinarios celebrados en Junio último y los que por cualquier motivo no se presentaron á dichos actos.

La matricula para el curso de 1878 á 1879 quedará abierta el dia 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el dia 30 del mismo.

Los que deseen inscribirse en ella de nuevo ingreso deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 11.º acompañada de la cédula personal dirigida al Director de la Escuela.

2.º Fe de bautismo legalizada por Notarios.

3.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde del pueblo de su domicilio.

4.º Certificación facultativa por la

que conste que el interesado no padece enfermedad alguna contagiosa.

5.º Autorizacion del padre ó tutor para seguir la carrera.

6.º La carta de pago de haber satisfecho 10 pesetas por derechos del primer plazo de matricula.

Los exámenes de reválida para Maestros superiores y elementales darán principio el dia 23 de Setiembre.

Burgos 9 de Agosto de 1878.—El Director, Bernardino Velasco.

JUNTA DIOCESANA

de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio próximo pasado, se ha señalado el dia 3 de Setiembre próximo á la hora de las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario de madera á los andamios para la reparacion extraordinaria de la torre de la Santa Basilica Catedral de esta ciudad, consistente en tercias, sesmas, balaises, tabla y ripia, bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de once mil treinta y seis pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el salon del Seminario Conciliar ante esta Junta de Diócesis, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la suma de 551 pesetas 80 céntimos, cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Salamanca 12 de Agosto de 1878. P. D. D. I. P., Niceto G. Martinez, Dean.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion del acopio de maderas para las obras de

reparacion de la torre de la Santa Basilica Catedral de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se

hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente al cumplimiento de su contrata.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
5	3	1	4	1	1	2	4	1	5	1	1	2	1	1	2
6	3	1	4	1	1	2	4	1	5	1	1	2	1	1	2
7	1	3	4	1	1	2	5	1	6	1	1	2	1	1	2
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
10	1	1	2	1	1	2	3	1	4	1	1	2	1	1	2
	11	7	18	2	2	4	22	1	23	1	1	2	1	1	2

Burgos 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal suplente en funciones, Emilio Luis y Rozas.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	5	1	1	7	2	1	1	4	11
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	2	1	4	4	1	1	6	10
6	1	1	1	3	2	1	1	4	7
7	1	3	1	5	2	1	1	4	9
8	1	1	1	3	3	1	1	5	8
9	7	1	1	9	2	1	1	4	13
10	3	1	1	5	1	1	1	3	8
	20	6	1	27	16	1	1	18	45

Burgos 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal suplente en funciones, Emilio Luis y Rozas.

Anuncios particulares.

ARCAS DE HIERRO INGLESAS de seguridad para guardar caudales.

Se ha recibido una buena remesa de varios tamaños y precios.—Almacenes de ferreteria de Julian Marcos, Burgos, plaza del Arzobispo. 2—8

SACOS DE DOS FANEGAS, á uno y medio y dos reales.—Cantarranas, Burgos, en el almacen de camas.

Aviso á los labradores. 10

Tierras en venta.

A voluntad de su dueño se venden diferentes tierras, sitas en los pueblos de Vilviestre de Munó, Castrillo del Val y las Rebolledas; sus precios, que son bastante arreglados, se pagarán de presente ó á plazos, y el remate tendrá lugar el dia 18 de Agosto á las once de su mañana en la Notaria de Monterrubio, Plaza Mayor, núm. 55, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.